

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 29371

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06 - 016589

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 66103 del 29 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "DAPSONA COMO NEUROPROTECTOR EN EL INFARTO CEREBRAL", con fundamento en los artículos 14, 28, 30 y 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con los requisitos de patentabilidad y la materia que se reivindica no se considera una invención. Así mismo, la invención hace referencia a un segundo uso y la descripción no es clara y completa.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de diciembre de 2010, con el número 06 016589 00013 - 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Inicia el recurrente afirmando que "del contenido del capítulo descriptivo es claro que el problema técnico es proporcionar un medicamento (producto, composición) que comprende dapsona con el fin de lograr una respuesta eficaz contra las consecuencias incapacitantes asociados con el infarto cerebral. Es así, que a lo largo de la solicitud se centra el interés en el compuesto activo (dapsona) para lograr una buena síntesis, características que debe tener dicho compuesto para que logre el efecto esperado en el tratamiento y finalmente por datos probatorios nos muestran su efecto de forma específica en el Ejemplo 2 y en los análisis estadísticos originalmente presentados. Por lo tanto, una persona versada en la materia luego de la lectura completa del capítulo descriptivo de la presente solicitud encontraría que con una composición específica de dapsona suspendida en una mezcla de Agua/etanol y sacarosa (de acuerdo a la descripción de la solicitud se sabe que con esta mezcla se logra estabilidad de la suspensión) tendría sustento y además alcanzaría buenos efectos neuroprotectivos".

También afirma que es válido reivindicar la composición de dapsona que se menciona en la solicitud, toda vez que no se trata de un simple método de tratamiento sino que, por el contrario, se reclama una composición específica, la cual se administra al paciente para obtener el efecto deseado. Así mismo, agrega que la composición reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio está lo

29371

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 29371
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06 - 016589

suficientemente sustentada como para que el técnico de nivel medio versado en la materia logre reproducir la composición reivindicada con el fin de hallar los efectos esperados y sustentados en la descripción.

Finalmente, el recurrente argumenta que sustenta su desacuerdo con la actuación administrativa que deniega la solicitud con base en la *"no correspondencia del objeto inicial del capítulo originalmente presentado teniendo en cuenta que el solicitante es libre de modificar el capítulo reivindicatorio en cualquier momento del trámite sin alejarse del alcance de la materia (lo cual se probó (sic) anteriormente) de la solicitud completa, es decir, capítulo descriptivo y reivindicatorio y no simplemente limitarse al contenido de las reivindicaciones originalmente presentadas"*. Y agrega que, por lo anteriormente mencionado, considera que el capítulo reivindicatorio presentado se encuentra soportado por el capítulo descriptivo, el cual debe ser aceptado por este despacho, como quiera que éste se ajusta a los requisitos establecidos en la Decisión 486.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el argumento del recurrente acerca de que el capítulo descriptivo es claro en mencionar el problema técnico que soluciona la solicitud, este Despacho advierte que en la descripción inicialmente presentada no hay datos acerca del vehículo empleado para la elaboración de una suspensión de dapsona.

Sobre el argumento del recurrente mediante el cual se afirma que *"es claro que la composición reivindicada en el nuevo capítulo reivindicatorio posee sustento suficiente para que el técnico con conocimiento medios en la materia logre reproducir una composición tal y como la reivindicada con el fin de encontrar los efectos esperados y bien sustentados en la descripción"*, esta Oficina encuentra que efectivamente el capítulo descriptivo inicialmente presentado provee sustento (ejemplo 2) para el capítulo reivindicatorio modificado.

Por último, frente a la afirmación del recurrente en torno a que el nuevo capítulo reivindicatorio allegado como respuesta al Oficio No. 12882 del 20 de noviembre de 2009 se encuentra soportado por lo descripción, este Despacho, una vez analizadas las nuevas reivindicaciones allegadas, establece que la suspensión de dapsona reclamada presenta sustento en la descripción, aunque no para elementos característicos de dicha suspensión como, por ejemplo, los vehículos y, por tanto, se concluye que el reclamar una composición del tipo suspensión que contiene dapsona es válido al observar el alcance de la descripción.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, se encuentra que es procedente revocar la resolución cuestionada y proseguir el trámite legalmente previsto, con el propósito de continuar con la evaluación de la patentabilidad de la invención aquí reclamada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 29371.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06 - 016589

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 66103 del 29 de noviembre de 2010, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "DAPSONA COMO NEUROPROTECTOR EN EL INFARTO CEREBRAL".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la continuación del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **30 MAYO 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Calle 70A No. 4 - 41
Bogotá D.C.

202095